

**Xalapa, Ver., 18 de diciembre de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Buenas tardes.

Siendo las 14 horas con 6 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con mucho gusto, magistrada presidenta, con su autorización.

Están presentes, además de usted, el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos que actúa en funciones de magistrada en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila, por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: nueve juicios ciudadanos y cuatro juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

De igual forma, someto a su distinguida consideración retirar de la presente sesión pública el proyecto de resolución del juicio ciudadano 785 del año en curso.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Carla Enríquez Hosoya, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Carla Enríquez Hosoya:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 787 de 2024, promovido por Elpidio Herdelio Ramírez Morales, presidente municipal de San Martín Peras, Oaxaca, quien impugna la sentencia del Tribunal electoral de dicha entidad en el juicio ciudadano 21 de 2024, en la que se acreditaron la obstrucción del ejercicio del cargo y la violencia política por razón de género a su cargo, cometidas contra una regidora suplente del ayuntamiento.

En su demanda, el actor argumenta principalmente que la sentencia careció de fundamentación y motivación ya que, la reversión de la carga de la prueba fue aplicada de manera excesiva e incorrecta, no se valoraron adecuadamente las pruebas que presentó para desvirtuar las acusaciones, el Tribunal omitió aplicar una perspectiva intercultural desconsiderando los usos y costumbres de su comunidad.

El proyecto propone declarar los agravios infundados e inoperantes al considerar que la reversión de la carga de la prueba fue correctamente aplicada dado que la víctima enfrentó barreras probatorias ante prácticas de abuso de poder, incluyendo la asignación de funciones ajenas a su cargo auxiliar, conforme a su propio sistema normativo interno y la privación de su libertad por órdenes del presidente municipal.

El actor, como titular del Ayuntamiento no aportó pruebas objetivas ni registros de las funciones asignadas a la regidora suplente. Además, los testimonios que presentó fueron parciales al rendirse por funcionarios implicados en las irregularidades que no desvirtuaron las acusaciones.

En cuanto al elemento de género, se concluye que las labores de cuidado del hijo enfermo de la regidora fueron utilizadas como justificación para deslegitimar su trabajo, perpetuando estereotipos sobre la incompatibilidad entre las tareas del cuidado y las responsabilidades públicas.

De tal manera se razona que el exceso en la relación jerárquica, así como el abuso de las herramientas y el personal institucional para privar de la libertad a la actora local a fin de que acate las órdenes del actor constituyen actos de violencia psicológica, física, verbal, simbólica e institucional, motivadas por su género.

Así, al ser aplicable la presunción de veracidad del dicho de la víctima y la reversión de la carga de la prueba, al tratarse de hechos ocultos a cargo de autoridades públicas, se considera correcto que el tribunal local arribara a la conclusión de que el actor como presidente municipal incurrió en acciones y omisiones que acreditan el ejercicio de la violencia política por razón de género acusada.

Por estas razones y otras detalladas en el proyecto, se propone confirmar la sentencia recurrida.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 797 de este año, promovido por Marisela Morales Gutiérrez, por su propio derecho y sustentándose como presidenta municipal del Ayuntamiento de Ciénega de Zimatlán, Oaxaca, quien impugna la sentencia del Tribunal electoral de dicha entidad en el procedimiento especial sancionador 1 del 2023, que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política por razón de género que le fue atribuida.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida porque no se actualiza la vulneración al principio de *non bis in idem* o prohibición de un doble enjuiciamiento al analizar de manera simultánea los mismos hechos en materia de violencia política en razón de género

por la vía sancionatoria y restitutoria, al tratarse de procedimientos distintos.

Por otro lado, se considera que fue ajustada a derecho la valoración probatoria realizada por el Tribunal local, sin que se advierta que la determinación solamente se basó en un elemento supuestamente inexistente, tal como lo pretende hacer valer la parte actora.

Además, la actora no controvierte de manera frontal las consideraciones del Tribunal local con las que tuvo por acreditada la violencia política en razón de género, sin que sea suficiente que en esta instancia alegue que el elemento de género no se actualiza.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 801 de este año, promovido por Leticia Antonio Santiago, quien se ostenta como ciudadana indígena y síndica municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, en contra de la resolución de Tribunal electoral de dicha entidad, emitida dentro de un procedimiento especial sancionador en la que, entre otras cuestiones, determinó la eficacia directa de la violencia política por razón de género por conductas que fueron atribuidas a dicha funcionaria.

La actora pretende que se revoque la sentencia impugnada porque considera que se vulneró el principio de *non bis in idem* al habersele sancionado dos veces por violencia política en razón de género en un juicio de la ciudadanía y en un procedimiento especial sancionador respecto de los mismos hechos.

La ponencia estima infundado los planteamientos, porque si bien existe una sentencia en un juicio de la ciudadanía que determinó la acreditación de VPG y la responsabilidad de la actora, lo cierto es que ello no extinguió la facultad sancionadora en el otro procedimiento, pese a que se tratan de los mismos hechos, ya que de acuerdo con la línea jurisprudencial de este Tribunal se tratan de vías distintas que derivan en consecuencias jurídicas de diferente naturaleza.

Por estas y otras razones que se explican en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 803 de la presente anualidad, promovido por Dionisio Alejandro Zurita Valencia, quien controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano local 66 de este año, que desechó de plano su demanda relacionada con la supuesta negativa verbal de su registro para participar en la elección de las delegaciones municipales y jefaturas de sector para el periodo 2024-2027 en el Ayuntamiento de Centro de la referida entidad.

La ponencia propone declarar inoperantes los agravios planteados por el actor, toda vez que no combaten de manera frontal las consideraciones en las que se sustentó la decisión emitida por el Tribunal responsable; es decir, no se cuestionan los argumentos por los cuales éste llegó a la conclusión de desechar su medio de impugnación.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 804 de la presente anualidad, promovido por Alfredo Hernández Velázquez, ostentándose como presidente municipal de San Juan Lajarcia, Oaxaca, en contra del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el que declaró como incumplida la sentencia dictada en el expediente del juicio ciudadano local 6 del año en curso y, en consecuencia, impuso una multa al actor al fungir como autoridad vinculada al cumplimiento.

La pretensión del promovente consiste en que se revoque el acuerdo plenario impugnado, pues en su consideración el Tribunal responsable no analizó sus manifestaciones, así como las pruebas aportadas.

La ponencia propone confirmar el acuerdo plenario controvertido, porque contrario a lo que manifiesta la parte actora, el Tribunal responsable fue exhaustivo al momento de valorar sus pruebas, mientras que el resto de sus agravios ya fueron materia de pronunciamiento en el diverso juicio ciudadano federal 252 de 2024 y su acumulado, lo que actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si me lo permiten a mí rápidamente porque la cuenta que dio la maestra Carla Hosoya fue muy clara; sin embargo, yo quiero destacar del JDC-787, si me lo permiten, porque me parece que el Tribunal local, que en este caso estoy proponiéndoles confirmar por refleja a un avance significativo en la protección de los derechos políticos-electorales de las mujeres, en especial cuando están en ejercicio de un cargo público.

Y ¿por qué me refiero a esto? Porque se aplica una perspectiva de género reconociendo que cuando una mujer que, generalmente las mujeres son las que tienen a su cargo las labores de cuidado, en este caso donde pedía, pues obviamente permisos para atender a su hijo enfermo y que esto se hubiera utilizado para demeritar el trabajo de la propia regidora y el reconocer que justamente estas actividades pueden utilizarse en contra de las mujeres, me parece que es un gran avance.

En la sentencia que les propongo y que además agradezco todas las observaciones que me hicieron al respecto, se desmantela la narrativa de incompatibilidad entre el rol público de las mujeres y las responsabilidades familiares, lo cual es esencial para garantizar una participar plena en la política.

También me parece que en la sentencia se destaca la correcta aplicación de la reversión de la carga de la prueba porque efectivamente el que fue acusado no demostró no haber hecho estas acusaciones en contra de la regidora que, pues obviamente fue víctima de violencia política en contra de una mujer.

También se enfatiza en la sentencia la responsabilidad del actor como titular del Ayuntamiento porque generalmente cuando tenemos casos de obstrucción porque en este caso se acredita obstrucción y violencia en contra de la regidora, tenemos los casos o la mayoría de los casos es que, pues o no las convocan o no se les da la información para que puedan votar en una decisión de cabildo o no se les da oficina o no se les paga dietas; es decir, es una disminución de sus derechos.

Sin embargo, en este caso tenemos otra situación, es una excesiva carga de trabajo que le encargaban a esta regidora y también eso, también constituye violencia política en contra de una mujer, porque finalmente existe esta jerarquía en donde el presidente municipal considera que por ser presidente, y tener jerárquicamente un cargo superior, puede ordenarle y puede abusar de una mujer exigiéndole más actividades de las que les corresponde.

Entonces, bueno, por eso me parece que esta sentencia es, digamos, que aporta esto para también reconocer que esto también constituye violencia política y obstrucción en contra de una mujer.

Esa sería las razones por las que les propongo confirmar tanto la obstrucción como la violencia política en este caso, y reitero todas las observaciones que me hicieron y aportes a este asunto, les agradezco mucho.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado Troncoso, por favor.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** Gracias, presidenta.

Si me lo permite, igual para referirme a este mismo asunto del que se ha dado cuenta y que acaba de comentar, para adelantar que estoy a favor y reconocer un proyecto que nos propone sumamente relevante y justo con esta perspectiva de género que es, me parece, protectora de los derechos de las mujeres.

Y el tema que me persuade es justamente cómo se llega a la conclusión de que efectivamente es el exceso de las cargas de trabajo, que evidentemente no tienen una justificación a partir del contexto en el que se desarrollan, pues evidentemente también son un reflejo del ejercicio de violencia que se traduce como política de género en razón de estar dirigidas a una servidora pública.

Y además el otro hecho que se concatena es justamente esta parte donde ante la necesidad de la servidora pública de atender cuestiones

como el cuidado de sus hijos, se utiliza como un elemento para justamente demeritar su trabajo en cuanto a la manera en como atiende o debe atender las labores que le son propias en la función que desempeña.

Sin embargo, esta es una parte fundamental, porque las mujeres justamente ante condiciones especiales como sería el ser madres y estar además al cargo del cuidado de los hijos, pues antes que poner esta situación como una situación que les impide desarrollar de manera adecuada las funciones públicas, por el contrario, los órganos de gobierno, las autoridades ante esta situación tienen la carga de generar condiciones que propicien el desempeño tanto de las labores propias del desempeño del cargo, como las de la necesidad de atender cuestiones propias de su familia, o en el caso específico como en este asunto, del cuidado de los hijos.

Por eso me parece que sí se dan todos estos elementos que efectivamente llevan a establecer que sí se está ejerciendo violencia política en razón de género y, evidentemente, dictar resoluciones que tiendan a evitar estas circunstancias.

Por eso, la verdad me parece una propuesta sumamente interesante, relevante, la que como dije, acompañaré. Y felicitarle de nueva cuenta por este proyecto.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Ya no hay más intervenciones, secretario, por favor recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** También a favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 787, 797, 801, 803 y 804, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 787 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio ciudadano 797 se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Finalmente, en los juicios ciudadanos 801, 803 y 804, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la determinación impugnada.

Secretaria Malenyn Rosas Martínez, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Malenyn Rosas Martínez:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 800 del presente año, promovido por un ciudadano ostentándose como indígena y con un cargo de elección popular en un Ayuntamiento de Oaxaca donde se impugna la sentencia de 22 de noviembre de 2024 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio de la ciudadanía local 142 de 2024 que declaró existente la obstrucción al ejercicio del cargo y la acreditación de violencia política en razón de género atribuida a su persona en contra de una integrante de un ayuntamiento.

La ponencia propone calificar como parcialmente fundada la pretensión del actor en relación con la obstrucción del cargo respecto a la solicitud de las claves de usuario y contraseña de acceso al sistema para la entrega de información digital, pues no se justificó cómo ello constituyó obstrucción del cargo reservando el estudio de género sin efectuarlo.

Por otra parte, el proyecto propone considerar fundado el agravio relacionado con la indebida motivación en relación con la acreditación del elemento de género para considerar acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género, pues la motivación usada por el Tribunal local se limitó a acreditar el elemento de género a partir de una supuesta reiteración y sistematicidad sin efectuar debidamente un estudio de dicho elemento, además de señalar que no se demostró una causa diferente que lo justificará.

Así, la ponencia considera a partir de tomar en cuenta precedentes recientes de la Sala Superior, que la sentencia impugnada se apartó de efectuar una valoración judicial de la actualización del elemento de género en las conductas y omisiones denunciadas.

En consecuencia, por esas y otras razones contenidas en la propuesta, se propone modificar la sentencia impugnada con los efectos precisados en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 277 del presente año, promovido por Adrián Pérez Rojas por su propio derecho y ostentándose como ex regidor de obras públicas del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal local mediante la cual, entre otras cuestiones, se tuvieron por cumplidas sendas ejecutorias relacionadas con el pago de dietas adeudas al actor, por conducto de dicho Ayuntamiento.

En el proyecto se propone desestimar los agravios de la parte actora porque se comparte la conclusión del Tribunal local, puesto que se estima correcta la suma realizada respecto al pago total depositado a la parte actora y la cantidad pendiente por cobrar, misma que se dejó a su disposición. Dicha conclusión deriva de las constancias que obran en el expediente mediante las cuales se justificó lo motivado por el Tribunal responsable.

Por dichas razones, las cuales se explican ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

No hay intervenciones. Por favor, recabe la votación, secretario.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** En favor de mis propuestas.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** También a favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** De igual forma.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del Juicio Ciudadano 800, así como del Juicio Electoral 277, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 800 se resuelve:

**Único.-** Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando.

Finalmente, en el juicio electoral 277 se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta. magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 799 y 806, así como de los juicios electorales 278, 279 y 280, todos de la presente anualidad, por los cuales se controvierten diversas determinaciones emitidas por los Tribunales electorales de los estados de Oaxaca, Veracruz y Chiapas, en los cuales se propone, en cada caso, sobreseer y desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia siguientes:

Respecto al juicio ciudadano 799 y los juicios electorales 278 y 279, debido a que quienes promueven carecen de legitimación activa para hacerlo. Toda vez que las partes actoras fungieron como autoridades responsables en la instancia previa, aunado a que no se surte alguna hipótesis de excepción que les habilite para actuar en consecuencia.

En el juicio ciudadano 806 por extemporaneidad en su interposición, toda vez que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Finalmente, en el juicio electoral 280, debido a que el acto reclamado se ha consumado de forma irreparable.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, ,magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** De igual manera a favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 799 y 806, así como de los juicios electorales 278, 279 y 280, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 799 y en el juicio electoral 280, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el presente juicio.

En los proyectos de cuenta restantes, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 14 horas con 29 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--- o0o ---